

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Interlocutorio</b>	1930
<b>Proceso</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
<b>Demandado</b>	Luis Ángel Corrales Quirama
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 <b>001 2023 00640 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena Expedir Comisorio

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de propiedad del demandado Luis Ángel Corrales Quirama respecto del 75% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-2608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara.

Lo anterior, a efectos de que se efectúe el secuestro del derecho de cuota o parte que posee respecto del mentado bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020. Deberá indicar el porcentaje del bien inmueble que se procedió a secuestrar, y se ordenará comunicar dicha situación a lo demás copropietarios, con el fin de que los asuntos relacionados con dicho inmueble deberán entenderse con el secuestre designado.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del 75% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-2608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, ubicado en la vereda Guamito, en el área rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia y de propiedad del señor Luis Ángel Corrales Quirama identificado con C.c. 3.593.529.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad del señor Luis Ángel Corrales Quirama, es decir, sobre el 75% que posee del inmueble a secuestrar.

El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 ídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

**SEGUNDO:** Se ordenará comunicar dicha situación a cargo de la parte demandante a lo demás copropietarios, con el fin de que los asuntos relacionados con dicho inmueble deberán entenderse con el secuestre designado.

**TERCERO:** Se designa como secuestre a la entidad Asoljuris con NIT. 901641326-4, quien se localiza en el correo electrónico: asoljuris@gmail.com.

**CUARTO:** Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte demandante. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 162, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de diciembre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde4265aa526dc3fdd40399f1c182e65611744fbac251fcf414a059030ab9d3**

Documento generado en 14/12/2023 03:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**